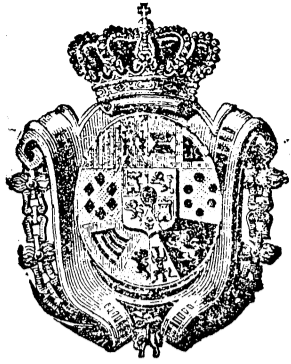


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 410—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2741.

MARTES 12 DE ABRIL DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba comunica en 2 de Marzo próximo pasado que en la capital y demás puntos de aquella continúan el orden y la tranquilidad pública.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 11 de Abril de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, á la que acompañaba una relacion de las disposiciones generales emanadas de aquel ministerio desde 1.º á 31 del pasado Marzo.

Quedaron publicadas como leyes en el Senado las sancionadas por el Sr. Regente del Reino sobre inquilinatos de casas, indemnizacion á los pueblos de los daños causados por los facciosos, y retiros y viudedades de los gefes de estado mayor y plaza.

Pasaron á la comision que marca el reglamento dos proyectos aprobados por el Congreso, relativo el uno á la admision de suministros en pago de contribuciones, y el otro sobre arreglo de las dependencias de la deuda pública.

El Senado quedó enterado de que la comision económica, en virtud del art. 159 del reglamento, habia nombrado á los Sres. Capaz, Landero y Torres y Solanot, individuos de la misma, para ejercer el cargo de conservadores en el intermedio de una legislatura á otra.

Lo quedó tambien de los nombramientos de presidentes y resecretarios hechos por varias comisiones.

Se aprobó sin discusion un dictamen de la comision de Peticiones, proponiendo pasase á la especial que entendia en el asunto, una exposicion de varios vecinos de Valencia, pidiendo se ampliase á los molinos y otros artefactos inmediatos á ellos la declaracion de las Cortes de 29 de Junio de 1821 sobre pontazgos y portazgos, ampliada en favor de los que cultivan heredades.

Se leyó una exposicion del Sr. Senador Caamaño Pardo, en que manifestando la urgente necesidad de que se le concediese licencia, pedia se hiciese una excepcion en su favor.

Después de un breve debate, en el cual los Sres. Frias y Martinez de Larrad manifestaron la preferencia que merecia por sus enfermedades particulares, el Senado resolvió que pasasen todas las reclamaciones sobre este punto á una comision especial para que diese su dictamen sobre cada uno de los casos.

Se leyó por segunda vez una proposicion del Sr. Campuzano sobre naturalizacion de los extranjeros, y pasó á la comision permanente.

Segun previene el reglamento, se procedió á renovar por votacion la comision permanente.

Verificada la votacion quedaron elegidos, en primer lugar el señor Ferrer por 45 votos, habiendo obtenido 12 el Sr. Caneja, 2 el señor duque de Zaragoza, 5 el Sr. Olavarrieta, 2 el Sr. Calatrava, 2 el Sr. Marliani, y 1 los Sres. Capaz, obispo de Córdoba y marques de Falces, siendo 67 el total de Sres. votantes.

En segundo el Sr. Calatrava por 42 votos, habiendo obtenido 7 el Sr. Caneja y 1 los Sres. obispo de Astorga, Falces, Pestaña, Olavarrieta, Ramirez Cotó, Capaz, Caamaño y obispo de Córdoba.

En tercero el Sr. Fernandez Vallejo por 41 votos, habiendo obtenido el Sr. Caneja 7, 5 el Sr. Olavarrieta y 1 el Sr. San Miguel.

En cuarto el Sr. Ladrón de Guevara por 35 votos, habiendo obtenido 7 el Sr. Caneja, 5 el Sr. Perez de Necochea y 1 los Sres. Capaz, Gomez Becerra, Falces, Romo y Gamboa, Campuzano y Olavarrieta.

En quinto el Sr. Perez de Necochea por 38 votos, habiendo obtenido 7 el Sr. Caneja, repartiéndose los demas en varios señores hasta el total de 55 votantes.

Se leyeron, anunciándose que se imprimirían, los dictámenes siguientes:

1.º Sobre el proyecto aprobado por el Congreso sobre aclaracion del art. 45 de la Constitucion.

2.º Sobre concesion de pension á las hijas de D. Juan Miguel de la Guardia.

3.º Sobre la adiccion propuesta por el Sr. Capaz al proyecto sobre supresion del impuesto de aguardiente y licores.

4.º Sobre el proyecto relativo á la exencion de derechos de pontazgos y portazgos.

Y 5.º Sobre concesion de pension á Doña Maria del Carmen Miranda.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesion á las cuatro y treinta y cinco minutos, anunciando para mañana la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion del martes 12 de Abril de 1842.

Discusion de los dictámenes de comisiones.
Sobre la proposicion relativa á los Sres. Senadores cuya presencia se echa de menos en el Senado.
Y sobre supresion de las contribuciones conocidas con los nombres de fiel medidor, lonja, correduria y otras semejantes.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 11 de Abril de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VADILLO, VICEPRESIDENTE.

Abierta á las doce y cuarto, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Quedaron publicadas en el Congreso como leyes la relativa á inquilinatos y otras que no pudimos comprender.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la comision mixta sobre pension á la viuda del capitán de Nacionales D. Juan Miguel de la Guardia.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen de la comision sobre presentacion de cuentas atrasadas.

Se leyó el dictamen.

No habiendo quien tuviera pedida la palabra en contra de la totalidad, se pasó á la discusion por articulos.

Se leyó el 1.º

El Sr. AILLON expuso que no podia entrarse en la discusion del art. 1.º sin que se leyera una enmienda presentada por S. S. al mismo.

El Sr. VADILLO, Vicepresidente, manifestó que la enmienda habia pasado á la comision, por lo cual suspendia esta discusion hasta que esta lo presentara.

Se leyó el siguiente dictamen:

La comision encargada de informar al Congreso sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno en la sesion del 28 de Marzo último para prorogar por un año mas los efectos del decreto de las Cortes constituyentes de 19 de Junio de 1837, y para aprobar definitivamente los cursos estudiados privadamente en los años de 1838 y 1839, de acuerdo con lo propuesto por el Gobierno, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º Se concede á los estudiantes que habiendo estudiado teología se hallan siguiendo en la actualidad otras carreras literarias, el derecho de estudiar simultaneamente dos asignaturas en cada año, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de las Cortes constituyentes de 19 de Junio de 1837.

Art. 2.º A los estudiantes que se hallaren estudiando práctica en sus respectivas carreras, y á quienes se hubiese perudicado en los derechos que el citado decreto les concedia por efecto de la suspension en que se le ha considerado desde la promulgacion de la ley de 14 de Abril de 1838, podrá ampliarseles aqui la concesion en términos equivalentes.

Art. 3.º Los estudiantes que se hallaren en el caso de optar á estas concesiones, incoar en sus expedientes en el término de un año despues de la promulgacion de la presente ley.

Art. 4.º Se declaran validos los cursos estudiados privadamente durante los años académicos de 1838 y 1839 en las provincias donde se hallaban autorizados estos estudios por efecto de la guerra civil.

Se procedió á la discusion por articulos por no haber quien tuviera pedida la palabra en contra.

Sin discusion se aprobaron todos ellos.

Sin discusion fue aprobado el dictamen siguiente:

La comision nombrada para proponer su dictamen sobre el proyecto de ley presentado por uno de los individuos de ella, el Sr. Fernandez Baeza, sobre la division de los bienes de las fundaciones conocidas bajo el nombre de patronatos Reales de legos que exigen en sus poseedores la circunstancia de poder aspirar al sacerdocio, y que se ordenen en determinada época, como sucede en las fundaciones de capellanias, se convenció en su primera sesion de que es necesario dar una ley que fije con claridad, marchando sobre principios de justicia y conveniencia pública, el modo de dividir ó la aplicacion que á la muerte de los actuales poseedores haya de darse á los bienes de varias clases de fundaciones de que no se habló, ó á lo menos con la claridad necesaria, en la ley de supresion de mayorazgos, y que no se comprendieron en la de capellanias. Tales son varias clases de legados pios, patronatos que bajo ningún concepto pueden mirarse como vinculados en cuanto á la sucesion de sus bienes, beneficios simples familiares, obras pias &c. Sobre estas ultimas ya habia presentado un proyecto de ley el Sr. Posada, y se habia nombrado para su examen una comision, de que es individuo, así como lo es de la actual, y esta circunstancia contribuyó á que la comision se convenciese mas y mas de que es necesario que una sola extienda el proyecto de ley necesario para fijar la sucesion de los bienes de fundaciones que tienen entre si un contacto tan inmediato.

Propone pues la comision que el Congreso se sirva determinar que el proyecto presentado por el Sr. Fernandez Baeza pase á la comision anteriormente nombrada para el examen del proyecto que presentó el Sr. Posada con referencia á la division de bienes de obras pias.

Discusion del proyecto sobre cuenta.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Aillon, pidiendo se redactara el art. 1.º como sigue:

Artículo 1.º El Gobierno dispondrá que sin levantar mano se exa-

minen las cuentas atrasadas de la administracion pública, dividiendolas para mayor facilidad en cinco series ó periodos, á saber: primero, hasta 1820; segundo, desde 1820 á 1825 inclusive; tercero, desde 1824 á 1828 id.; cuarto, desde 1829 á 1835 id.; y quinto, desde 1834 á 1841 id.

Desde el año próximo de 1845 presentará el Gobierno anualmente estados de las cuentas existentes y de las que se hayan examinado, hasta que se hallen todas fenecidas; y segun se vayan examinando las de las series cuarta y quinta, remitirá el Gobierno el resumen de las cuentas generales de cada año de los comprendidos en las mismas.

Después de apoyada y admitida por la comision la palabra *estado*, en vez de *resumen*, la retiró su autor.

El Sr. conde de las NAVAS se opuso al art. 1.º, porque creia que le era imposible al Gobierno cumplir en tan poco tiempo lo que se le pedia, por los desórdenes que habia habido en los periodos que se marcaban en el articulo, creyendo que deberia concederse mas tiempo.

El Sr. AILLON dijo que como estaba antes el articulo ofrecia alguna dificultad; pero que tratándose ahora de facilitar el examen de las cuentas atrasadas hasta 1840, se fijaban los medios de llevarlo á cabo en los articulos sucesivos.

El Sr. DIEZ se opuso al articulo, manifestando que á pesar de que la materia era para él extraña, creia que el tiempo que se preñaba era corto para un trabajo tan pesado y penoso; y que si despues de aprobada la ley el tribunal mayor de Cuentas decia que no podrian presentarse estas en cinco ó seis años, vendria á ser ilusoria, quedando en ridiculo el Congreso; por lo cual le parecia conveniente que debia fijarse convenientemente un plazo que se creyera ser suficiente, á fin de que se presentaran los estados que se reclamaban en las diferentes series que el articulo fijaba.

El Sr. PAZ GARCIA dijo que la comision no pudo menos de consultar sobre este asunto al Sr. Ministro de Hacienda y al tribunal mayor de Cuentas, y el resultado fue una perfecta conformidad entre uno y otro; por consiguiente que la autoridad del Sr. Diez no es suficiente á rechazar lo que la comision propone. Que lo que tiene que hacer el tribunal es, sobre las cuentas examinadas partiéndolas por series, formar esos resúmenes que se piden; así que, conocida la ventaja y la posibilidad de llevar adelante lo que se propone, y convencido el Congreso de que no hay esa minuciosidad en el examen de cuentas que arredran siempre, y del cual ha hecho mérito el Sr. Diez, no puede menos de dar su aprobacion al art. 1.º

Puesto á votacion el articulo, quedó aprobado.

Leido el 2.º

El Sr. AILLON manifestó que tal vez seria una equivocacion lo que se dice en el articulo, pues el tribunal mayor no forma cuentas, sino que allí van examinadas de las contadurias generales.

Quedó aprobado con una ligera modificacion.

Leido el 3.º

El Sr. AILLON observó que debian suprimirse las palabras «cuentas atrasadas».

El Sr. PITA contestó que la comision no tenia inconveniente en admitir esa enmienda.

El Sr. MENDIZABAL opinó que no debía decirse en el articulo que el Gobierno diese instrucciones para llevar á cabo esta ley, pues esto era indecoroso, tanto para el Gobierno como para el Congreso. Así que podia decirse en el último articulo que el Gobierno daría los reglamentos oportunos; pero que si se aprobaba tal como se presenta, era traspasar los límites de las atribuciones del Congreso.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: Es cosa sabida en todas las leyes que el Gobierno ha de dar cuantas instrucciones y reglamentos sean necesarios á fin de que sea cumplida la ley en todos sus partes; y así que, yo estoy en que el articulo puede suprimirse.

El Sr. PAZ GARCIA dijo que el articulo estaba inteligible, y que la comision ha creido que así debía establecerle, porque su contenido se refiere á antecedentes que la comision cree conveniente y oportuno que el Gobierno tenga á la vista al dar las correspondientes instrucciones. Por último, que estando acorde el Gobierno con lo que se dice, de ningún modo puede creerse que se trata de traspasar la autoridad del Gobierno, ni puede servir á este como de impugnacion lo que se dice; sin embargo, que se podia retirar para darle otra redaccion, en vista de lo manifestado por el Sr. Mendizabal.

Quedó retirado este articulo por la comision para redactarlo de nuevo.

Se leyó el 4.º

El Sr. MENDIZABAL impugnó este articulo, porque en su concepto lo que en él y en casi todos se propone, no son mas que recomendaciones, y estas no deben consignarse en las leyes, sino preceptos, para que el Gobierno, atendiendo estrictamente á ellos, los cumpla y haga cumplir.

Por tanto es de opinion, que correspondiendo esto mas bien al considerandum de una ley que no á un articulo de ella, debe ser desaprobado por el Congreso.

El Sr. FONTAN dijo que la comision habia redactado el articulo, no en sentido de recomendacion, sino como preceptivo, porque el tribunal mayor de Cuentas, en la exposicion que hizo á las Cortes al acompañar los estados ó resúmenes, manifestó las dificultades que ocurrían para la claridad de las cuentas, lo cual hacia sumamente necesaria una ley que orillase todas las dudas.

El Sr. DIEZ apoyó las ideas emitidas por el Sr. Mendizabal, haciendo ver que en este articulo no estaba bien la recomendacion que se hace, pues siendo el Gobierno el unico responsable en este asunto, no debe decirse que emplee todo su celo en este negocio.

Puesto á votacion el articulo, quedó desechado en votacion nominal por 46 votos contra 44, acordándose que volviese á la comision.

Suspendida esta discusion, tuvo lugar la interpelacion del Sr. Vadillo, relativa á la empresa de sal en Cádiz.

El Sr. VADILLO fundó su interpelacion en dos puntos: primero, en no observarse el art. 57 de la ley de aranceles, pues que se estan exigiendo los mismos 6 rs. en lastre para la exportacion de sal, como antes de estar publicada la ley de aranceles; y segundo, que establecida la empresa de sal publicó unas tarifas, de las cuales tiene ya noticia el Congreso por el expediente que ha venido, y por las referidas tarifas la clase mas pobre, que es la que compra al menudeo, viene á

pagar por onzas á razon de 105 rs. por fanega. Que estas tarifas fueron recogidas por las autoridades de Rentas, quienes fueron al ayuntamiento, para que este, con arreglo á la ley de 16 de Abril de 1846, nombrase una comision de su seno, que en union con los gefes de Hacienda arreglasen las tarifas de los precios á que debe estar la sal.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*, manifestó que no se podia contestar de una manera definitiva á este asunto en razon á las circunstancias particulares y á que hay formado un expediente sobre el cual se están tomando cuantas noticias son necesarias á fin de que la ley sea observada fielmente y no pueda causarse perjuicio alguno al comercio.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE dijo que no podia menos de extrañar que el Gobierno no hubiese separado á los empleados que han cometido las demasias de que se hace mérito en la interpelacion. Que se han hollado dos leyes; una es la de aranceles y otra la de 16 de Abril de 1846, y sin embargo el Gobierno se contenta con decir que se está formando un expediente; esto dice S. S. que no puede menos de causar graves males porque no se impone el condigno castigo á los que faltan á su deber, y mucho mas á los empleados del Gobierno.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*, contestó que habia sido un error por parte de los empleados la alteracion de las tarifas por efecto de la mala inteligencia de una orden, y que así era que no podia calificarse el hecho como lo suponía el Sr. Sanchez de la Fuente.

El Sr. GONZALEZ BRAVO apoyó lo expuesto por el Sr. Sanchez de la Fuente, fundándose en que se ha faltado á la ley, en razon á que no existe ninguna que permita que el que tome sal pueda venderla despues al precio de mas de 52 rs. fanega, y que tampoco emite ninguna que marque los derechos de exportacion que haya de pagar la sal.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*, insiste en que hay un expediente, y que lo que de si arroje se presentará al Congreso. Habiéndose pasado las horas de reglamento, y acordándose que no se prorogase, se suspendió la discusion sobre la interpelacion anterior, y despues de darse cuenta de varios expedientes, se levantó la sesion á las cuatro y cuarto.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 2 de Abril.

Las noticias de Nueva-York del 16 de Marzo, y que nos ha traído el *Sheffield*, presentan la situacion de los asuntos comerciales bajo un aspecto poco favorable, no advirtiéndose el movimiento que la entrada de la primavera produce ordinariamente. Las mercancías francesas é inglesas se perdian en almonedas á un precio ruinoso, obteniéndose el dinero bastante fácilmente sobre firmas acreditadas, pero habia pocas demandas por la falta de asantos. Los cambios no habian variado. (*Sun*.)

Igualmente por el *Sheffield* hemos sabido que aunque se terminó el asunto relativo á Elogan, la prision de este habia decidido al presidente de los Estados-Unidos Mr. Tyler, á dirigir al Congreso un mensaje, invitándole á adoptar una ley que determine las relaciones del Gobierno con las potencias extranjeras en lo concerniente á las cuestiones judiciales y de derecho de gentes. Pronto debe discutirse este particular.

Mucho llamaba allí la atencion el déficit del tesoro y los medios propuestos para repararle. Creiase generalmente que habria una nueva emision de bonos del tesoro para hacer frente á las peticiones inmediatas y urgentes, y á fin de dejar el tiempo necesario para la negociacion de su nuevo empréstito. Parece que la consecuencia ulterior de este nuevo estado de cosas era un aumento sobre los derechos de importacion. (*Id.*)

FRANCIA.

Paris 4 de Abril.

Derrota de la armada del Principe Suster Jung en Candahar. Tomada del Overlad Bombay Courier, del 1º de Marzo.

Los insurgentes de las cercanías de Candahar han sido derrotados por el mayor general Nott.

El 11 de Enero, Mahomed-Atta, gefe insurgente, diputado de Caboul, y el Principe Suster Jung, ha tomado posicion á cinco millas distantes de Candahar, con cerca de 59 hombres bajo sus órdenes.

El 12 al romper el día el mayor general Nott, despues de haber tomado á Candahar con un golpe de mano, salió con cinco regimientos y medio de infantería, 10 caballos y 16 piezas de artillería. Cuando la armada inglesa pasó la ribera los insurgentes se dispersaron. Los ingleses no han tenido en este encuentro mas que tres hombres muertos y 30 heridos. Este suceso ha producido el mejor efecto. Candahar está bien provista por las poblaciones comarcanas. La guarnicion de Vetal no corre tampoco peligro alguno. Una correspondencia de Peshawur, de fecha reciente, anuncia que las damas prisioneras están bajo la proteccion de Jubbar-Kan, hermano de Dost Mohamet-Kan; 15 oficiales de las tropas de Caboul y algunos soldados europeos se han salvado con la fuga. La brigada del mayor general Pollock habia vuelto á Peshawur el 5 ó 6 de Febrero. (*La Patrie*.)

Un despacho del general Bugeand del 23 de Marzo anuncia que debia entrar en campana el martes ó el miércoles próximo; es decir, sobre el 30 de Marzo.

El general Bugeand dice que no tenia ninguna noticia directa del general Lamoriciere; pero que sabia por una carta de Mascara que se hallaba de expedicion, y que habia hecho ya algunos prisioneros y un inmenso botín en ganado de toda especie.

El gobernador trasmite una parte, su fecha 14 de Marzo, escrito en Tlemcen por el general Bedeau, y en el que este da cuenta de su expedicion sobre Nedroma, de la que ya hemos hablado. Los habitantes se han sometido: el general ha traído del Kef á Tlemcen bastantes prisioneros y rehenes, y pensaba salir pocos dias despues para Msirda. Estas diferentes expediciones prueban á los árabes que no hay ningun punto inaccesible á nuestras armas, ni aun aquellos donde los turcos no

han podido penetrar. En la defensa de los desfiladeros del Kef, los árabes perdieron cerca de 50 hombres, y nosotros solo tuvimos algunos heridos. (*Commerce*.)

Los periódicos de Marsella nos permiten añadir algunos detalles á las noticias de la India que dimos ayer.

Los periódicos ingleses de Bombay, dice la *Gaceta del Mediodía*, hablan de la derrota de Atta-Mohamed y de Suster Jung, que mandaban 69 hombres en las inmediaciones de Candahar, y que fueron batidos por el mayor general Nott. Esta noticia va á aumentar la rabia de los indígenas, y á hacer mas difícil la posicion de las tropas inglesas que se hallan sumamente comprometidas.

Los periódicos de Malta anuncian que el coronel Wild habia hecho un esfuerzo inútil para salvar el desfiladero de Khybur con cuatro regimientos indios. Parece que la tentativa fue mal hecha, y que ocasionó la pérdida de 150 hombres. Además, asolaban las enfermedades el campo del coronel, y á la fecha de las últimas noticias habia 600 hombres en el hospital.

La brigada del mayor Pollock debia unirse muy pronto á la del coronel Wild: compónese de cinco regimientos indígenas, del 9º regimiento de infantería y de un destacamento de artilleros europeos. Se dudaba sin embargo de que el mayor general se atreviese á marchar hacia Jellalabad hasta que se le hubiera reunido el tercer regimiento de dragones y el 51 de infantería, que con varios cuerpos indígenas y un destacamento de artillería montada marchaban hacia la frontera.

Shah-Soujah, el Soberano nombrado por la Inglaterra, aunque abandonado á sus propios recursos, defiende siempre el Balahissar (fuerte inmediato á Caboul) contra los afgans. Segun otros Shah-Soujah es cómplice de la insurreccion.

(*Idem*.)

El *Diario de Smirna*, ni mas ni menos que el *Eco de Oriente*, pone en duda que la Puerta haya dado satisfacciones á los embajadores sobre el Gobierno de la Siria, como parece resultar de las noticias últimas. Sabemos por otro conducto que el *Rhamsés*, portador de las de Constantinopla, habia retardado su partida hasta el 18 para aguardar la nota que el Ministro de Hacienda debia recibir de la Puerta acerca de los asuntos de la Siria, y que será solamente una comunicacion de la medida adoptada por ella de enviar un comisario á aquel reino. Parece que este asunto está destinado á durar todavía mucho tiempo.

El paquete de vapor egipcio el *Nilo* ha llegado á Alejandria, trayendo á bordo á Sani baja, el mismo que hace algunos meses vino con Said baja, hijo de Mehmet-Ali. Dicese que está encargado de una mision particular para el Gobierno de S. A., pero cuyo objeto se ignora. Entretanto se sabe que es portador de una suma de 15 millones de piastras turcas á cuenta del tributo de Egipto, así como de una gran cantidad de magníficos presentes destinados por el virey para los principales funcionarios del imperio otomano. (*Commerce*.)

MADRID 10 DE ABRIL.

Sin entrarse hoy en el Senado en el orden del día, que ha quedado para mañana, se han publicado varias leyes, se ha dado cuenta de varias comunicaciones, y se ha votado, conforme al nuevo reglamento, la comision permanente.

Durante el despacho ordinario se dió lectura hoy en el Congreso á varias leyes sancionadas por S. A. el Regente del reino: entre ellas distinguimos la que tiene por objeto indemnizar á los pueblos y particulares de los daños causados por los enemigos armados de la libertad en el triste período de la pasada guerra. Dióse asimismo cuenta al cuerpo legislativo, y quedó sobre la mesa, el dictámen de la comision mixta en el proyecto de pensionar á las hijas menores del malogrado capitán de la segunda de cazadores de la Milicia nacional de Madrid D. Juan Miguel de la Guardia.

Entrando entonces en la orden del día, el señor Presidente puso á discusion el dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno para revalidar los cursos privados estudiados en 1838 y 39 en las provincias mas aquejadas por la guerra civil, y para prorogar por un año mas los efectos del decreto de las Cortes constituyentes de 1º de Junio de 1837, segun el cual los estudiantes, que abandonando la carrera de teología emprendiesen otra nueva, podian ganar dos asignaturas en cada año académico. Ningun Sr. Diputado reclamó la palabra, ni contra la totalidad ni contra artículo ninguno de los del proyecto de la comision, conforme en todas sus partes con el del Gobierno. De esperar es que suceda otro tanto en el Senado, y que esta justa y reparadora ley llegue á tiempo antes de concluirse el curso escolar presente, para que los individuos á quienes comprende se aprovechen de un derecho de que solo pudo privarles una mala inteligencia de la ley de 14 de Abril de 1838.

Aprobado este proyecto se dió cuenta del dictámen de la comision encargada de informar al Congreso acerca de la proposicion de ley del Sr. Baeza para la division de los bienes pertenecientes á fundaciones de patronato Real: reduciase aquel dictámen á que este nuevo proyecto se remitiese á otra comision que entienda en uno muy análogo propuesto por el Sr. Posada, en el cual se propone la division de los bienes de las obras pias. La economía de trabajo en el Congreso y la razon de deberse guardar unos mismos principios en la resolucion de cuestio-

nes tan semejantes, han movido el ánimo de los señores Diputados á aprobar este dictámen sin contradiccion alguna.

Volvióse luego á los debates suspendidos sobre la presentacion de cuentas atrasadas.

Abierta la discusion sobre los artículos del proyecto de ley que sobre esta materia presentó la comision, el Sr. Aillon hizo una enmienda al art. 1º. Su objeto era dirigido á que en lugar de decirse que el Gobierno presentase las cuentas pendientes desde 1808 durante el año de 1843, se concretase el artículo á consignar que aquella presentacion se verificase á la mayor brevedad posible: las explicaciones de la comision tranquilizaron en este punto al Sr. Diputado y le movieron á retirar su enmienda. Despues de un ligero debate, en que tomaron parte los Sres. conde de las Navas y Diez, defendiendo la obra de la comision el Sr. Aillon y el Sr. Paz García, el Congreso aprobó aquel artículo.

El 2º fue tambien contradicho por algunos señores Diputados; mas despues de aceptar la comision una ligera alteracion en las palabras con que estaba redactado, fue aprobado por el Congreso.

El art. 3º fue retirado por la comision, y el 4º desechado por los Sres. Diputados en votacion nominal, que subsiguio á la ordinaria, habiendo resultado 46 votos en contra y 44 en pro. El Congreso acordó en vista de esto que volviere el artículo á la comision á fin de que lo redactase de nuevo.

El Sr. Vadillo manifestó entonces deseos de explicar su interpelacion, anunciada días atras, sobre algunos abusos cometidos en Cádiz en la renta de la sal; movieron al Sr. Diputado las circunstancias de hallarse presente el Sr. Ministro de Hacienda, y de haberle indicado privadamente que estaba pronto á contestarle. Las quejas de Cádiz consisten en haberse vendido algunas fanegas de sal al excesivo precio de 105 rs., y de haberse exigido derechos en la exportacion de este artículo, produccion natural de nuestro suelo, á pesar de hallarse prohibida semejante exaccion en la última ley sobre aranceles.

El Sr. Ministro de Hacienda ha contestado que la venta de la sal á mayor precio del establecido provenia de las dudas á que habia dado ocasion una orden de la direccion general del ramo, sobre lo cual se estaba formando expediente para poner en claro los hechos, y proceder en caso de criminalidad contra quien quiera que resultase culpable. Respecto de los derechos de extraccion, el Sr. Ministro ha manifestado el interes con que miraba este negocio, hijo de una equivocacion, y que la administracion actual indemnizaria á los interesados cuanto se les pudiese haber exigido indebidamente.

Estas francas explicaciones y promesas no han bastado para que los Sres. Sanchez de la Fuente y Gonzalez Bravo dejasen de hacer cargos al Sr. Ministro por no haber suspendido desde luego, y antes de la averiguacion de los hechos, á los empleados de la provincia á que se hacia referencia.

La interpelacion ha quedado sin terminar, debiendo continuarse en la sesion de mañana.

El gefe político de Pamplona en 1º de este mes, al dar cuenta al Gobierno de la visita que hizo á los establecimientos de beneficencia de aquella capital, manifiesta la admiracion que le habia causado el buen estado en que se encuentran despues de tantos contratiempos como ha experimentado la poblacion en la recién pasada lucha: hé aqui como se explica dicha autoridad.

Ciertamente, Excmo. Sr., que los ayuntamientos de esta benemérita ciudad deben haber rivalizado en celo por el bien de sus infortunados habitantes, puesto que se halla una casa denominada de la Misericordia u Hospicio, tan aseada y bien cuidada que puede competir con las mejores del reino. Tambien se encuentra la casa de la Inclusa en el mejor estado que es de desear, así como igualmente el hospital general, asilo de la humanidad doliente.

En todas tres casas se ve una limpieza que hasta ahora no he visto en establecimiento alguno de esta clase; se da un alimento el mas sano y abundante que he conocido, y se observa un orden y administracion interior admirables, en términos que el hospital puede servir de modelo y la corporacion municipal debe vanagloriarse de estar tambien al frente de la Inclusa y Misericordia.

El cónsul general de España en Londres con fecha 26 de Marzo participa que el bergantin goleta nombrado *María Cruz*, de la matricula de Bilbao, su capitán D. Antonio Bastarachea, tripulado con seis hombres, que salió de Santander el 28 de Febrero próximo pasado con 2,100 fanegas de trigo y algunos otros artículos para aquel puerto, naufragó en la noche del 10 del mes siguiente en Kosney Saud, condado de Keut, habiendo tenido á mayor abundamiento la desgracia de haberse muerto de frio el piloto D. Ruperto de Portuendo, de la matricula de Mundaca, y ahogado el cocinero Bautista Garamendi, tambien de la misma matricula: que los restos del buque y los efectos que se pudieron salvar se vendieron á publica subasta, produciendo 315 libras 9 chelines, de cuya suma habia que pagar los derechos de intro lucion y gastos de salvamento, y que estaba esperando que llegase la tripulacion para colocarla en el bergantin español *Nuevo Angel* que se halla sin el completo de la suya por haberse desertado seis individuos de ella en el puerto de Hull.

Diputacion provincial de Valencia = Comision especial de los bienes del clero secular. = Provincia de Valencia. = Estado.

de los ingresos y salidas verificadas en la comision principal y de las habernas de arbitrios de Amortizacion, por productos de los bienes del clero secular, en el trimestre desde 1.º de Octubre á fin de Diciembre de 1841, el cual forma esta comision con arreglo á los datos que le han facilitado las oficinas de arbitrios, y en virtud de lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 2 de Setiembre del año próximo pasado.

Cargo.	Rs. vn.	mrs.
Total ingreso en dicho trimestre.....	75,688.	22
Data.		
Gastos de administracion....	4,784.	29
Entregado en tesoreria de Rentas de la provincia en virtud de órdenes del señor intendente.....	29,872.	27
Idem á los comisionados del Banco español de San Fernando.....	35,000	
	69,657.	22
Existencia para 1.º de Enero de 1842.....	6,631	

Valencia 25 de Marzo de 1842.—El presidente, Francisco Molada.—V.º B.º—El presidente, Camail.—Es copia.—Antonio Saneles, secretario.

Segun anunciamos ha comenzado á publicarse desde 1.º del corriente *El Pasatiempo*, diario de los teatros, justificando nuestras anticipadas previsiones. El publico lo ha acogido muy favorablemente, siendo grande la venta que tiene á la entrada de los coliseos, y deseamos que la autoridad municipal no ponga obstáculo para que pueda venderse en lo interior de ellos, como se hace en todos los paises extranjeros, dando asi distraccion á los espectadores durante los intermedios, y á estos animacion y movimiento.

El Pasatiempo cumple pues sus ofertas y su objeto: ameno, ligero y oportuno entretiene agradablemente, publicando el juicio de las funciones nuevas á las veinte horas de ejecutarse, como no ha hecho ningun periódico hasta el dia, y anticipando notablemente las noticias de los teatros del reino y del extranjero.

Se suscribe á 8 rs. al mes y 22 por trimestre en las librerias de Sanz, calle de Carretas; de Hermoso, de Villa, de Castan &c., y en las provincias en las principales.

Con referencia á un periódico de esta corte digimos dias pasados que el fundador de la nueva sociedad filarmónica, *El Olimpo*, era el Sr. Fernandez de la Vega. Hoy mejor informados podemos anunciar que no es asi, y que es otra la persona que la ha planteado. Parece ademas que en este mes se dará la primera funcion, y que será la ópera titulada *La Donna di Ravenna*, produccion de nuestro compatriota D.º Dionisio de Scarlatti, siendo cantada por la Sra. Silvestre y los Sres. Agostino, Pietra-Santa y Garcia Rojo.

INSTRUCCION PUBLICA EN FRANCIA.

Instruccion primaria.

Habiendo dado en artículos anteriores las noticias que hemos podido adquirir antes de ahora acerca del estado de la instruccion pública en los principales pueblos de Italia, nos ha parecido conveniente, una vez puestos en este camino, dar á conocer tambien con toda la exactitud y extension que nos sea posible el estado en que se halla este ramo esencial á la civilizacion de la especie humana en otros pueblos mas adelantados y mas influyentes que aquellos en los progresos de la razon y en el acrecentamiento de conocimientos útiles, y su aplicacion á las necesidades y conveniencias de la vida.

Convencidos de que nuestro objeto debe ser manifestar el verdadero estado en que se encuentra la instruccion pública en España, y tambien los medios adoptados para promoverla y mejorarla, nos habriamos ocupado desde luego, ó nos ocupariamos ahora con preferencia, en cumplir con la primera parte de esta obligacion, asi como hemos procurado desempeñar la segunda, si obstáculos de muy difícil remision no nos impidiesen la adquisicion de los datos necesarios para dar una idea clara, específica y completa; para tratar en fin de esta materia tan importante para España con oportunidad y acierto. La época que acaba de trascurrir no ha sido de modo alguno á propósito para recoger en todos los puntos los estados ó resúmenes parciales con que se habria de formar una estadística general tan exacta y luminosa como conviene para que la nacion entera pueda formar juicio del atraso ó adelantos de la educacion pública y de la instruccion en general. Se procuran noticias y datos seguros; se insta por su presentacion á las corporaciones y autoridades de toda clase encargadas de este ramo de administracion; pero falta de medios en algunas partes, dificultades de diferente especie en otras, y tambien lentitudes consuetudinarias nos privan de la esperanza de ocuparnos de este negocio tan pronto como deseariamos. Entretanto que llega este momento, y que por nuestra parte procuraremos apresurar, vamos á insertar algunos artículos en que daremos á conocer sustancialmente lo que relativamente á instruccion pública existe en otras partes, para que nuestros lectores puedan juzgar otro dia por comparacion de lo que en esta parte haya entre nosotros. Comenzaremos por Francia, cuya inmediacion y cuyas relaciones han sido siempre para nosotros motivos, si no de emulacion, de imitacion al menos. Expondremos el estado en que se hallaba la instruccion pública en aquel pais á fines del año 1830, refiriéndonos á un informe dado por la sociedad *pour la propagation des connaissances scientifiques et industrielles* (entre cuyos individuos se contaban muchos de grande crédito científico y literario) á otra sociedad inglesa destinada á propagar los conocimientos útiles, contestando aquella á varias preguntas que esta le hacia relativas á la materia de que tratamos. Al describir el estado en

que se hallaba entonces el ramo de instruccion pública, cuidaremos de anotar los adelantos ó las alteraciones que despues hayan tenido lugar y de que tengamos noticia.

La instruccion primaria á que nos limitaremos en este artículo estaba reducida por punto general á aprender á leer, escribir y los rudimentos de aritmética por los métodos ordinarios y conocidos hace mucho tiempo en todas partes. El Gobierno habia hecho muy poco en favor de esta enseñanza; alguna vez habia contrariado los adelantos que en ella se hacian. Era muy corto relativamente á la poblacion el número de escuelas primarias (1); los maestros estaban muy mal pagados (2); la concurrencia de niños (3) á las escuelas estaba sumamente descuidada. El examen de maestros y la inspeccion de escuelas, sin ser eficaces, vejaban y desalentaban á los profesores. El local de las escuelas generalmente mezquino, y el mueblaje defectuoso y pobre en todas las poblaciones pequeñas (4). En suma, este ramo del servicio público se hallaba en tan deplorable estado como podia hallarse por entonces entre nosotros, no obstante los proyectos que alli se habian formado para mejorarlo desde que comenzó la revolucion. Hecho práctico que demuestra hasta qué punto los progresos de la instruccion popular son incompatibles con el desorden social, por mas que los deseos de las personas ilustradas é influyentes sean los mejores.

Nos aventajan ciertamente en la adopcion parcial de algunos medios que la experiencia acreditaba en otros paises inmediatos, y que la opinion pública recomendaba de un modo irresistible; pero les aventajábamos en otras cosas mas importantes sin ser nuevas. Se habian comenzado á establecer escuelas con el título de normales, destinadas á formar maestros. Mas estas escuelas, en cortísimo número (5), no estaban bien organizadas ni debidamente atendidas; y sin embargo comenzaban á producir felices resultados, habiendo ya salido de ellas algunos maestros sobresalientes. Para ser maestro de escuela pública era preciso, en primer lugar, obtener el certificado de capacidad que daba el rector de la academia. Este certificado acreditaba solo la instruccion del individuo, sin servir de título suficiente para enseñar en cualquiera parte. Habia tres

(1) De los 38,135 ayuntamientos ó concejos (comunales) en que estaba Francia dividida, tenian escuela los 24,148: faltaban por tanto en 13,984 comunas. Regulando en 13 millones la poblacion de España, correspondieran aproximadamente 109 á las 249 existentes entonces en Francia. De los estados que pudieren recogerse en 1835 de 33 provincias, precisamente las mas atrasadas ó desprovistas de escuelas en España, pudo inferirse que el número total no bajaria de 14 á 159 escuelas; y nadie ignora que desde 1830 á 1835, si algunas escuelas se aumentaron en España, debieron ser muy pocas.

(2) Se infiere la corta dotacion ó el miserable estipendio de los maestros, del notable resultado que ofrece la ultima estadística presentada por el Ministro de Instruccion pública en 21 de Noviembre del año último, es decir, siete años despues de la promulgacion de la ley que fijaba el mínimo sueldo en 200 francos. De los 259 maestros de escuela pública vecinal y sostenida por el pueblo, pues los demas hasta el número de 629, empleados en el servicio de las escuelas primarias, son maestros particulares, maestras y pasantes, los 159 no pasaban y llegaban con dificultad á los 200 francos; y para llegar á este mínimo era preciso que los departamentos contribuyesen, y que se tomase en cuenta en muchos lugares la retribucion de los niños de pago, que con arreglo á lo dispuesto por la ley deberia ser independiente del sueldo fijo y como un sobresueldo. Si tal es la situacion actual del mayor número de maestros, cuando tan extraordinarios progresos se han hecho en Francia en todo lo demas relativo á instruccion primaria, como diremos despues, fácil es inferir la miseria á que estarian reducidos los maestros en 1830.

(3) El número total de niños desde 6 á 13 años que asistian á las escuelas en las temporadas de invierno, ascendia á 1,378,206; y en el verano no pasaba de 681,005. Jamas ha sido entre nosotros tan escasa la concurrencia, pues á proporcion deberian asistir en España 2409; y no creemos que en el presente siglo haya sido en ninguna época la concurrencia menos de 400 á 5009. Véanse los estados publicados en 1835 por el Ministro Burgos y los estados de 33 provincias publicados en 1836. Una concurrencia tan escasa producía en Francia el resultado siguiente: de los 282,985 jóvenes conscritos de la edad de 20 á 21 años, sabian leer y escribir 112,503; 13,159 sabian solo leer, y 149,824 no sabian ni leer ni escribir. Habia varios departamentos donde entre 19 jóvenes de ambos sexos, los 800 no habian recibido instruccion alguna. En una nota publicada en 1835 y expresiva de la proporcion que guarda el número de niños que reciben alguna instruccion, con el de los habitantes de los pueblos civilizados, se hace la regulacion siguiente:

En los Estados- Unidos.	1 niño por cada	4 habitantes.
En Prusia.....	1 Idem	6 Idem.
En Baviera.....	1 Idem	10 Idem.
En Inglaterra.....	1 Idem	11 Idem.
En Austria.....	1 Idem	15 Idem.
En Francia.....	1 Idem	20 Idem.
En Polonia.....	1 Idem	78 Idem.
En Portugal.....	1 Idem	88 Idem.
En Rusia.....	1 Idem	367 Idem.

De España no se hizo mención, y lo agradecemos; pues es verosímil que nos hubiesen tratado poco menos mal que á Portugal; y ciertamente hubiera sido uno de tantos desatinos como se dicen en esta y otras materias, asi en Francia como en Inglaterra. Lo cierto es que en los Estados referidos de 33 provincias, donde se comprenden indudablemente las mas atrasadas, hay solo dos ó tres en que la proporcion es de 1 á 20 ó 24; y hay varias cuya proporcion es de 1 á 8 ó 9; y todo persuade que en un estado general resultaria 1 por cada 15 ó 16 habitantes, término medio.

(4) No diremos que el local destinado á escuelas y el menaje de estas fuesen peores que lo son en España, especialmente en los pueblos de corto vecindario, porque no es posible; pero debieron ser muy malos atendidas las inmensas sumas que se han expendido despues para mejorarlos, y el estado defectuoso en que se encuentran aun muchos, segun dice el Ministro frances en su último informe.

(5) En 1830 habia solo siete escuelas de esta clase.

clases de certificados de capacidad; los de grado inferior que se daban á los que solo sabian leer, escribir y contar; los de segundo grado que se daban á los que escribían bien y sabian algo mas de aritmética y ortografía; y los certificados de primer grado que obtenian solo aquellos maestros que conocian los principios de la gramática francesa, y podian enseñar algo de geografía, agrimensura ó algun otro ramo útil de instruccion elemental.

Para dar el rector el certificado de capacidad examinaba por sí al interesado, ó comisionaba á otra persona para que le examinase en su nombre; siendo de notar que este examen confiado á un solo individuo solo podia verificarse en el lugar donde residiese el rector, y ocasionaba viajes y gastos extraordinarios á los que querian ser examinados. Una ordenanza de Abril de 1828 prevenia que los candidatos católicos hubiesen de presentar el certificado de instruccion religiosa, firmado por un delegado del obispo de la diócesis, sin cuyo requisito no podian ser admitidos á otro examen.

Como hemos dicho antes, el certificado de capacidad no autorizaba para enseñar desde luego; era á temas necesario obtener permiso especial para enseñar en un lugar determinado. Tambien daba el rector de la academia este permiso; mas habia de preceder la aprobacion de la junta ó comision encargada de la inspeccion y cuidado de las escuelas del distrito en que el maestro trataba de establecerse. Habia una comision en cada canton compuesta del alcalde, del juez de paz, del párroco del pueblo principal del canton y de un determinado número de vecinos elegidos por el rector. Estas comisiones estaban encargadas de informar acerca de los aspirantes á título de maestro, y principalmente de vigilar y promover los adelantos de la instruccion primaria. Si habia queja contra algun maestro, ordenaba la comision que se presentase; le oia, se informaba y daba su opinion, que se trasmitia al rector. Este podia privar al maestro del permiso de enseñar, reservándose sin embargo el derecho de apelacion al Ministro de Instruccion pública. Si habia motivo suficiente para privar al maestro de su certificado de capacidad, se sometia el negocio al consejo académico, quedándole solo al maestro el recurso de apelacion al consejo de la universidad. (En otro lugar explicaremos lo que quiere decir rector de academia, consejo académico y consejo de universidad).

Estas eran las disposiciones legislativas vigentes respecto de los maestros en 1830. El principio de libertad de enseñanza era enteramente nulo; pues si bien habia maestros que tenian escuela de su cuenta y no eran empleados, ni pagados por las municipalidades, tampoco estos podian establecerse en parte alguna sin permiso del rector, previo informe de la comision. No era en fin permitido á ninguno, aunque estuviera provisto de correspondiente título, abrir escuela donde mejor le pareciese. No era como se ve el ayuntamiento ó concejo el que elegia maestro entre los pretendientes; porque esta facultad estaba en contradiccion con las atribuciones del rector, quien únicamente podia de hecho designar el que habia de residir en aquel punto.

Estaban en práctica los tres métodos conocidos de enseñanza: individual, simultáneo y mútuo. Todavía el primero, esencialmente pernicioso en las escuelas comunes, se sostenia en muchas. El segundo se generalizaba con rapidez, y los hermanos de la doctrina cristiana lo aplicaban bastante bien. Habia algunas escuelas lancasterianas ó de enseñanza mútua, mas este método fue contrariado y aun proscrito por el partido teocrático mientras prevaleció. Una ordenanza de 8 de Abril de 1824 daba á los obispos la facultad de conceder ó negar á los maestros el permiso necesario para abrir y conservar escuelas de esta clase, y mientras esta ordenanza estuvo en vigor, hasta la ordenanza de 21 de Abril de 1828, se cerraron las tres cuartas partes de las escuelas de instruccion mútua.

Escaseaban mucho los buenos libros en las escuelas primarias. La mayor parte de los que se usaban eran notables por lo insípido, lo absurdo y desagradable de su lectura. Se hacian sin embargo algunos progresos en esta materia; se comenzaba á escribir libros acomodados á la comprension y circunstancias de los niños que frecuentan las escuelas; pequeños tratados elementales de las diferentes artes útiles, y breves y sencillas historietas que contenian buenas lecciones morales, comunicadas de un modo ingenioso é interesante. Entre las obras de esta clase merecen especial mención los amenos libritos de Mr. L. de Jussieu.

Es preciso sin embargo hacer justicia á las diferentes sociedades patrióticas que se habian establecido ya por aquel tiempo con el objeto de fomentar la instruccion primaria, y cuyo celo y diligencia suplia en gran parte el abandono ó la indiferencia por lo menos del Gobierno. En varias ciudades principales se habian formado asociaciones que sostenian escuelas por medio de suscripciones voluntarias. Este era el estado, ciertamente poco ventajoso, en que se hallaba esta parte principal de la instruccion pública hasta los sucesos de Julio de 1830. Mas es preciso convenir en que tan notable atraso se ha reparado rápida y admirablemente desde la referida época, y sobre todo desde la promulgacion de la ley de instruccion primaria en 1833. No son ya 24,148 las escuelas comunales, sino 33,099; ó sea un aumento de 8,951. No faltan ya 13,984 escuelas comunes públicas, sino poco mas de 49.

La concurrencia de niños á las escuelas, reducida á 1,378,206 en el invierno de 1829, ascendia en 1840 á 2,881,679; y la concurrencia en el verano, que no llegaba á 7009, ha sido en el último año de 1,912,291.

En los últimos cinco años, dice en su informe el Ministro frances, se han gastado mas de 30 millones de francos en la construccion y compra de casas para el servicio de las escuelas; y aunque en los cinco anteriores no se hubiese gastado en esta clase de obras y adquisiciones mas que la tercera parte, resultaría una suma de 100 millones de reales invertidos en mejorar el local de estos establecimientos. Sin embargo, todavia carecen de casa propia 17,768 ayuntamientos, y tienen que alquilar edificio mas ó menos á propósito. Solo 14,098 escuelas tienen aun completo el menaje y demas medios materiales necesarios para la enseñanza, y en todas las demas es aquel incompleto y defectuoso.

Las escuelas normales de instruccion primaria se han aumentado de 7 á 76, mejor organizadas y mas bien atendidas.

En 1830 no se hablaba de escuelas de adultos, de noche ó de domingo, ó se hablaba apenas; y en 1840 habia 3,205 á que concurrían 68,403 individuos, la mayor parte j.º y m.º de diferentes profesiones, á quienes se daba no solo la instruc-

con primaria, sino tambien algunas nociones prácticas de las ciencias.

Las escuelas de párvulos, ó salas de asilo con destino á la primera educacion de los niños, apenas eran conocidas, y en el dia existen 355 en diferentes puntos, donde se reciben 50,986 párvulos.

Por otra parte, el arreglo é inspeccion de las escuelas primarias, nombramiento de maestros, dotacion &c., y todo cuanto puede dar decoro, justa independencia y mejorar en fin la suerte desgraciada de estos profesores, ha mejorado extraordinariamente en virtud de la ley referida de 1855.

(Boletín de instruccion pública.)

D. Manuel del Rey, escribano público del número de esta ciudad, del juzgado segundo de primera instancia de la misma y pueblos de su partido &c.

Doy le: Que ante el Sr. D. Mariano Falcon, ministro togado honorario de la audiencia territorial de Alcabete, juez segundo de primera instancia de esta ciudad y su partido, y mi presencia: pende la causa sobre la denuncia de la hoja suelta titulada "Elecciones de Pilas" que empieza con las palabras "En las convulsiones políticas" y concluye con las "que pueda prestar tan espinoso asunto," que tuvo principio en 16 de Febrero de este año á instancia de D. Diego Gatica, alcalde primero constitucional de la villa de Pilas, y comandante de su Milicia nacional, contra D. Juan Manuel de la Cuesta y D. Francisco Quintero Perez que la suscribian, vecinos de la recordada villa, la que seguida por todos sus trámites, segun previene la ley de la materia y Reales órdenes posteriores, se señaló para el juicio publico el dia de ayer á las diez de su mañana en la sala de sesiones del Excmo. ayuntamiento; y habiendo tenido efecto, se hizo por los doce Sres. jueces de hecho la calificacion siguiente:

Calificacion.—En la ciudad de Sevilla á 5 de Abril del año del sello (1842) D. Juan Bravo, D. Pedro Garcia, Don Mateo Marias, D. Pablo Domingo y Serra, D. Manuel Rincon Aceves, D. Gabriel Ramos, D. José Antonio Azpurgota, D. Antonio Bayo, D. José Mendez, D. Manuel Vazquez, D. José Gonzalez Perez y D. Domingo La Pena, jueces de hecho para fallar la causa formada contra los autores de la hoja suelta titulada "Elecciones de Pilas" que principia con las palabras "En las convulsiones políticas" y concluye con las de "tan espinoso asunto." Reunidos en las salas de sesiones del Excmo. ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Falcon, juez segundo de primera instancia: oida la relacion que se hizo de la misma, los informes que los defensores de las partes hicieron, y asimismo la recapitulacion que en acto continuo hizo el mencionado Sr. juez, se retiraron como la ley previene á conferenciar en la sala preparada, y habiéndolo verificado, teniendo presente el juramento que prestaron, y procediendo conforme á su leal saber y entender, declararon y declaran por unanimidad absueltos á los referidos autores del escrito, y lo firman José Gonzalez Perez, Juan Bravo, Manuel Rincon y Aceves, P. Domingo y Serra, Manuel Vazquez, Mateo Marias, J. Antonio de Azpurgota, Domingo de la Peña, Antonio Bayo y Sológuren, Gabriel Ramos, Pedro Garcia, José Mendez.

En seguida por el Sr. juez segundo de primera instancia se pronunció el fallo que á la letra dice así:

Fallo.—Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los 12 jueces de hecho con la formula de absuelto el impreso titulado "Elecciones de Pilas" que principia con las palabras "En las convulsiones políticas" y concluye con las de "tan espinoso asunto," denunciado en el dia 26 de Enero del año presente de 1842 por D. Diego Gatica; la ley absuelve á D. Juan de la Cuesta y D. Francisco Quintero Perez, responsables de dicha hoja volante; y en su consecuencia, mando: Que sea cancelada inmediatamente la escritura de fianza que tienen prestada, sin que este procedimiento les cause perjuicio ni menoscabo en sus buenos nombres y reputacion, condenando en las costas al denunciador D. Diego Gatica á justa tasacion. Quedando en el acto invalidada la escritura de fianza mencionada, y dada orden al presente escribano para que pusiera nota en la matriz. Y por este su auto así lo proveyo y firmó dicho señor, de todo lo que doy fe.—Mariano Falcon.—Manuel del Rey.

Lo relacionado con mas extension resulta de dicha causa; y el pliego de calificacion y fallo insertos corresponden á la letra con sus originales en ella, á que me remito; y queda entre los demas papeles de la escribania de mi cargo. Y para que conste y remitir al redactor de la Gaceta del Gobierno en Madrid, consiguiendo á lo mandado en auto de este dia, pongo el presente que signo y firmo en Sevilla á 6 de Abril de 1842.—Manuel del Rey.

Instituto español.

El viernes 15 del presente á las ocho y media de la noche se ejecutará por la escuela teórico-práctica la segunda representacion del ensayo sobre la ópera titulada Chiara de Rosenberg.

Los billetes se despacharán bajo las bases establecidas en la secretaria general desde las diez de la mañana en adelante.—El secretario general, Tomas de Velandia.

La fragata Nueva Victoria, de porte de 800 toneladas, recién cargada en Manila, se espera en la bahia de Cádiz en todo el presente mes de Abril, y regresará para aquel punto inmediatamente, pues solo se detendrá en dicho puerto el tiempo necesario para habilitarse. Este buque, uno de los mayores de nuestra marina mercante en la carrera de Filipinas, reúne á sus excelentes propiedades de seguro y velero la mayor comodidad y amplitud para los Sres. pasajeros en sus dos espaciosas cámaras.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 11 de Abril á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Titulos al portador del 5 por 100, 28½ y 28 siete diezi-

seisavos con cupones al contado: 28½, 29½, 28½, nueve dieziseisavos y 29 á v. l. vol. y firme: 29½, 30, 30, 29½ y 29½ á v. l. ó vol. á prima de ¼, 1, nueve dieziseisavos, ¼ y ¼ por 100 con cupones: 20½ á 60 d. l. ó vol.: 20½, 44 id. á prima de ½ por 100 con 5 id.

Idem del 3 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Titulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 22 siete dieziseisavos, ¼, ¾, ¾ y 22½ á v. l. ó vol.

Cupones llamados á capitalizar, 00. Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Deuda sin interes, 6 un treintadosavo y 6½ á 60 d. f. ó vol.: 5½ á id. á prima de ¼ por 100.

Acciones del banco espanol de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37½ papel. Granada, 1½ din. d. París, 16-3 id. Malaga, ¾ id.

Alicante 1 d. Santander, ¼ h. Barcelona á ps. fs., ¼ h. Santiago, 1 á 1½ d. Bilbao, ¾ id. Sevilla, 1 id. Cádiz, ¾ pap. d. Valencia, ¾ din. id. Coruna, 1½ id. Zaragoza, ¾ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

IMPRENTA NACIONAL.

Dentro de breves dias se hallará venal en el despacho de esta Imprenta el tomo de decretos, órdenes &c. correspondiente al año anterior, y cuya impresion se ha dilatado algo mas de lo regular, por contener aquel 117 pliegos y comprender índices cronológico y alfabético. Al mismo tiempo se hallarán de venta entregas de los meses de Noviembre y Diciembre últimos con los índices y portada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por auto expedido con fecha 17 del corriente por el licenciado Don Luciano Arredondo, juez de primera instancia del partido de Ramales, autorizado por el escribano D. Joaquin Ortiz Torre, y á virtud de instancia presentada por Doña Beatriz y Doña Maria de Villota, solicitando la aplicacion en concepto de libras de los bienes pertenecientes á la capellania que fundó D. Gerónimo de Birena en el pueblo de Givaja, consistiendo dichos bienes en escrituras censuales con hipotecas, y en líneas raíces radicantes en el mencionado pueblo é inmediaciones, se la declarado por provocado dicho juicio con arreglo á la nueva ley de 19 de Agosto de 1811, y se convoca y emplaza por este anuncio á las personas que conforme á sus disposiciones deban obtener dichos bienes, para que dentro del término de 30 dias, que por único y perentorio se otorga, comparezcan ante este tribunal á deducir el derecho de que se crean asistidos; apercibidos, si no lo hicieron, de pararles el perjuicio que haya lugar. Ramales 29 de Marzo de 1842.

D. José Rubio y Lubet, juez segundo de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente mi primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Manuel Rufino de Herreto, que parece ser mediano de cuerpo, rehecho, bastante encarnado, un poco triguero, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada y crecida por debajo, contra quien estoy procediendo criminalmente por la negociacion de una letra de cambio falsa bajo la garantia de una carta de igual especie, para que dentro de 10 dias, contados desde hoy, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que de la misma causa resultan contra él; seguro de que si así lo hiciere será oído y le administrará justicia, y en otro caso proseguiré la causa en su rebeldia como si estuviese presente, sin mas citarle ni emplazarle hasta fallarla definitivamente; cuyos autos, diligencias y demas actuaciones que ocurran se notificaran en los estrados de esta audiencia, que desde luego señalo al intento, parándole el mismo perjuicio que si en su persona se notificaran.

Cádiz 31 de Marzo de 1842.—Rubio.—José Maria Zarco, escribano público de número.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta villa y corte, refrendada del escribano de este número D. Vicente Romeral, se convoca á junta general á todos los acreedores censualistas de los estados de Ariza y Estepa, para que por sí ó por medio de persona que les representen concurran la mañana del domingo 17 del corriente, hora de las diez de ella, en el piso bajo de esta audiencia territorial, y sala destinada para el jurado, con el objeto de que instruidos del estado de los autos formados á su instancia en el indicado juzgado y escribania sobre pago de maravedis, acuerden y determinen lo que á sus respectivos derechos vieren convenir.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga, se cita, llama y emplaza por segunda vez á todas las personas que en concepto de herederas ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado del Sr. D. Segundo Cayetano Garcia, ministro del tribunal especial de las órdenes militares, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este emplazamiento en la Gaceta, que por ultimo y perentorio se les señala, se presenten en el juzgado de S. S. y escribania numeraria de D. Juan Garcia de La Madrid á deducir sus acciones por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que á los que no lo verifiquen en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

A virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta capital, y para pago de un acreedor, se subasta por término de 50 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la Gaceta, una casa perteneciente á los herederos de D. Pascual Parreto, situada en esta corte y su calle de S. Leonardo, señalada con los números 9 antiguo y 5 moderno de la manzana 552, que tiene de sitio 5447½ pies cuadrados superficiales, y ha sido tasada

en 15 de Marzo último en 101,945 rs. vn. á rebajar cargas. Quien quiere hacer postura acuda al juzgado de S. S., por la escribania numeraria de D. Juan Garcia de La Madrid, que se le admitirá siendo arreglada.

VACANTES.

Ayuntamiento constitucional de Ubeda.

D. José Maria Orozco y Zayas, alcalde primero constitucional de esta ciudad:

Hago saber, que estando vacante la plaza de maestro titular de primera educacion de la misma, cuya renta consiste en 40 rs. anuales, pagados mensualmente de los fondos de propios: dos pasantes con 100 ducados cada uno; habitaciones para el director de la escuela y su familia, y 80 á 100 niños de pago desde cuatro á ocho reales al mes, lo notifico al publico por medio del presente edicto, á fin de que el que quiera aspirar á la obtencion de esta plaza deduzca en la secretaria de este ilustre ayuntamiento en el término de 50 dias, contados desde esta fecha, su correspondiente solicitud, en concepto de que será agraciado el que en concurso opositorio adquiriera mejor nota política y literaria. Ubeda 5 de Abril de 1842.—José Maria Orozco.—Lorenzo Rubio Caparros, secretario.

Se halla vacante el partido de médico-cirujano de la villa de Pezuela de las Torres, distante nueve leguas de Madrid y tres de Alcala, su dotacion es de 60 rs. pagados por el ayuntamiento por repartimiento vecinal, y ademas lo que se ajuste con los señores cura y eclesiásticos del pueblo y oficiales de villa, pagándose por separado al barbero. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 25 de Mayo próximo en que se provean.

Se halla vacante la plaza de barbero de dicha villa, su dotacion 10 reales pagados por el ayuntamiento y ademas el producto de las barbas de los sujetos que se afeiten en sus casas, que serán 25 fanegas de trigo. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al presidente de ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 25 de Mayo que se provea.

BIBLIOGRAFIA.

Nuñez de Taboada, novena edicion de 1812: dos tomos en 4º, 70 reales en rústica y 80 en pasta. Jesucristo en presencia del siglo, ó pruebas de las ciencias en favor del catolicismo: dos tomos en 8º, 20 rs. en rústica y 24 en pasta. Pruebas de la existencia de otro mundo: un tomo en 8º, 8 rs. rústica y 10 en pasta. Le Budget, ó presupuesto de Francia, por el marques d'Audiffret: un tomo 24 rs. Gabinete-libreria de Monier, carrera de San Gerónimo.

Coleccion de las cruces y medallas de distincion de España, concedidas desde Marzo de 1817 hasta el dia, para servir de continuacion á la que en 1815 empezó á publicarse, y alcanza á dicha fecha. Por D. J. V. D.

Edicion oficial en cuante arreglada á lo dispuesto por el Gobierno. Se ha repartido á los Sres. suscritores la segunda entrega, á la que acompañan las cruces de Morella y de Madrid, y sigue abierta la suscripcion en la libreria Europea, calle de la Montera, núm. 12; de Cuesta, calle Mayer; de Poupart, calle del Arenal; de Villa, plazuela de Santo Domingo, y Marquerie, carrera de San Gerónimo, núm. 28.

Los suscritores al Diccionario pintoresco de historia natural y de agricultura pasarán á la libreria de la viuda de Razola á recoger las entregas 45 y 46 del tomo 2º. Los mismos al Viaje pintoresco al rededor del mundo pasarán á la expresada libreria á recoger las entregas 67 y 68 del tomo 3º.

Federico ó el homicida aparente; novela original española por Don J. M. D. L. T. Valencia, imprenta de Cabrerizo. Dos tomos en 16º con 2 laminas finas. Se venden en la libreria de Calleja á 29 rs. en rústica.

Manual para la administracion de justicia ó compilacion de los decretos, circulares y otras disposiciones relativas á la misma desde 1852 hasta fines de 1841; obra de sumo descanso para la clase de curules y letrados. Un tomo en 4º Valencia, imprenta de Cabrerizo. Se vende en Madrid, libreria de la viuda de Calleja é hijos á 12 rs. en rústica.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche. 1º Sinfonia. 2º La acreditada comedia de gracioso en tres actos, titulada

EL HEROE POR FUERZA,

en la que desempeñarán los principales papeles Doña Matilde Diez y D. Antonio de Guzman. 3º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Despues de una brillante sinfonia se pondrá en escena la comedia nueva en tres actos, titulada

LA TERCERA DAMA DUENDE.

Concluida la comedia se presentará por primera vez el director de la compania de baile nacional D. Angel Estrella, y acompañado de la Sra. Flores ejecutarán unas boleras nuevas. A continuacion se pondrá en escena el juguete cómico nuevo en un acto y en verso, escrito por D. Tomas Rodriguez Rubi, titulado

EL DIABLO COJUELO.

Dando fin á la funcion con unas boleras nuevas jaleadas llamadas de la Órgia, bailadas por las Sras. Flores y Estrella y los Sres. Estrella y Gonzalez.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.